

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina
Mercante
Dirección General de Marina Mercante
Oficio DGMM. - 1164 / 2023

Asunto: Autorización y registro de institución educativa particular **DGMM/IEP/24/00.**

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023.

C. Francisco de Jesús Riveros García

Apoderado Especial de Lerisa Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.
Avenida Masaryk 111 piso 1, Colonia Polanco V sección
C.P. 11560, Alc. Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Esta **Dirección General de Marina Mercante**, a mi cargo, remite a su representada el presente Oficio de **Autorización y Registro como Institución Educativa Particular**, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa denominada **Lerisa Ingeniería y Servicios S.A. de C.V.**, en adelante **"La Autorizada"**, con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis. y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción I y 8 fracción I, VIII, XIV y XXX, 31 párrafos primero y tercero y 32 párrafo primero y 323 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 11 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 119, 120, 121, 124 fracción III, 125 fracción III, 126, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 197, 198 y 328, 693 fracción I, inciso a) y b) y 694 fracción IX del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 35 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de Educación Pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, el Apoderado Especial de Lerisa Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V. de **"La autorizada"**; Cap. Alt. Francisco de Jesús Riveros García, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa que, solicita atenta y respetuosamente la expedición del documento que le permita a su representada ejercer como institución educativa autorizada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que la Escritura Pública Número veintisiete mil trescientos cincuenta y seis, ante el Licenciado Aníbal Vélez Somarriba, notario público número uno, en la ciudad de Comalcalco, estado de Tabasco, hace constar la constitución de sociedad mercantil denominada "Lerisa Ingeniería y Servicios", Sociedad Anónima de Capital Variable;

En el libro de registro número uno, póliza número mil cuatrocientos once, en la ciudad de México, a los veinticinco días de octubre del año dos mil veintiuno, ante el Lic. Juan Francisco Ramos Hernández, titular de la correduría pública número noventa y uno, actuando con el carácter de fedatario público hace constarla formalización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Lerisa Ingeniería y servicios, S.A. de C.V. de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, que realizo a solicitud de la contadora Carmen Cacique Ricardez y dentro de los objetos se encuentra IV.- impartición de capacitación al personal de la marina mercante.

Por lo anteriormente señalado, fundado y motivado, esta Dirección General de Marina Mercante, procede a la Autorización y Registro como Institución Educativa Particular, queda sujeta a las siguientes:

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina
Mercante
Dirección General de Marina Mercante
CONDICIONES

PRIMERA. – El objeto de esta Autorización y Registro como Institución Educativa Particular es únicamente para la impartición de cursos para la capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

SEGUNDA. – El curso autorizado y registrado a impartir en las instalaciones de **"La autorizada"** son:

1. Básico de Seguridad en Plataformas y Barcazas.

TERCERA. – Los instructores principales registrado ante esta Dirección General para la impartición del curso es el Pil. Nav. José Andrés Torres Hernández, quien deberá presentar su respectivo Certificado de Competencia Especial como Instructor, en la verificación que se realizará a la **"La autorizada"**.

De lo antes mencionado el Instructor deberá comprobar su experiencia para la impartición del curso, asimismo; contar con título como Oficial de la Marina Mercante Nacional.

En caso de que **"La autorizada"**, necesite cambiar al instructor principal, este deberá ser un Oficial de la Marina Mercante y contar con certificado de competencia especial como instructor.

CUARTA. – Las constancias de participación que emita **"La autorizada"** a los capacitados, deberán contener el número **DGMM/IEP/24/00**, y que identifiquen a la presente autorización. En el mismo sentido, deberán ser firmadas por el instructor al que refiere la CONDICIÓN TERCERA, a quienes se tienen registrados para el caso específico ante esta Dirección General.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. – La presente autorización y registro deberá cumplir con la verificación administrativa a realizar a las instalaciones, equipos y material didáctico de **"La autorizada"** requerida en el RLNCM, por parte de personal adscrito a esta Dirección General, de igual forma, se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para solventar las observaciones, si las hubiese en dicha verificación, así mismo, en el entendido que de **no cumplir con dicha verificación y sus observaciones, esta Dirección General procederá a la cancelación de la presente autorización y su registro.**

SEXTA. – Para la renovación de la presente, **"La autorizada"** deberá solicitar por escrito ante esta Dirección General de Marina Mercante, visita de verificación a sus instalaciones con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de ésta y cumpliendo con los requisitos correspondientes vigentes, asimismo, **"La autorizada"** deberá realizar el pago de derechos correspondientes por cada una de las sedes autorizadas. Esto aplicará en caso de mantener la vigencia por dos años como lo mencionado en la condicionante quinta del presente.

SÉPTIMA. – Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara a persona física, moral o actividad distinta a **"La autorizada"**.

OCTAVA. – Esta autorización es independiente de los pagos y trámites que deba realizar **"La autorizada"** por el uso de instalaciones y servicios. Así mismo, esta autorización se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Local o Federal.

NOVENA. – Durante la vigencia de esta autorización, **"La autorizada"** deberá mantener en vigor y actualizados sus permisos, licencias y autorizaciones, ya que la Dirección General de Marina Mercante, podrá en todo momento realizar la verificación y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA. – Una copia de esta autorización deberá mantenerse exhibida dentro de sus instalaciones y en un lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. – El domicilio de la instalación de **"La autorizada"**, es Mariano Arista 474-B, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco. Si durante la vigencia de esta autorización, **"La autorizada"** requiere cambiar su domicilio, deberá notificarlo por escrito a esta Dirección General, con quince días hábiles de anticipación, para proceder con lo conducente.

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina
Mercante
Dirección General de Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. – Esta autorización no confiere derecho de exclusividad en favor de **"La autorizada"**, por lo que la Dirección General de Marina Mercante podrá otorgar autorizaciones sobre los mismos servicios de capacitación indistintamente.

DÉCIMA TERCERA. – La Dirección General de Marina Mercante en el ámbito de su competencia se reserva el derecho de realizar visitas de verificación sin previo aviso a la instalación autorizada, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización.

Para tal efecto, **"La autorizada"** deberá permitir el acceso a las instalaciones al personal designado por la Dirección General de Marina Mercante y proporcionar todas las facilidades, documentos e información necesarios para realizar la verificación que se indican.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA. – **"La autorizada"** deberá de contar en todo momento con los materiales didácticos, equipos de apoyo, áreas para prácticas, entre otros requisitos, conforme a las competencias a cumplir en referencia al Convenio STCW/1978, en su forma enmendada, asimismo, para comprobar que cumplen con las disposiciones establecidas por esta Dirección General de Marina Mercante, para la impartición de la capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, en materia de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA. – **"La autorizada"**, deberá mantener operando permanentemente las cámaras de video cuando este impartiendo cursos, en las aulas de capacitación y áreas en donde se realizan las prácticas, abarcando visualmente la totalidad de los participantes e instructores. En el mismo sentido, en todo momento deberán dar acceso a estos dispositivos, con la finalidad que personal adscrito a esta Dirección General de Marina Mercante, pueda tener el ingreso vía remota para estar en posibilidad de poder tener un mejor seguimiento y supervisión de la impartición de los cursos de capacitación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEXTA. – En caso de que **"La autorizada"** precise de los servicios de un instructor de apoyo, éste sólo podrá impartir los temas del curso, que defina **"La autorizada"**; previo registro y autorización por parte de esta Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Durante el tiempo que dure la capacitación, los instructores registrados ante esta Dirección General, deberán cumplir en todo momento con la metodología de enseñanza del curso, conforme a lo indicado en la planeación didáctica de los cursos modelo OMI aplicables, los cuales deben ser aprobados por esta Dirección General conforme la CONDICIÓN QUINTA.

DÉCIMA OCTAVA. – Los instructores registrados, sólo deberán de impartir la capacitación, en las instalaciones referidas en la CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA de la presente autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA NOVENA. – Durante la vigencia de la presente autorización, el instructor principal deberá mantener vigente su certificado de competencia especial.

VIGÉSIMA. – En caso de que **"La autorizada"** pretenda impartir un curso adicional registrado y autorizado, deberá de presentar ante la Dirección General solicitud por escrito, con toda la información requerida por ésta, para el correspondiente análisis y en su caso autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de que **"La autorizada"** necesite dar de baja a un instructor, deberá notificarlo previamente y por escrito a esta Dirección General, con un mínimo de quince días hábiles, para proceder con lo conducente.

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina
Mercante
Dirección General de Marina Mercante

VIGÉSIMA SEGUNDA. – “La autorizada” deberá remitir a esta Dirección General de Marina Mercante, un informe mensual, signado por el Representante Legal de “La autorizada”; mismo que la Autoridad deberá acusar de recibido y deberá contener:

- ✓ Nombre del curso.
- ✓ Número total de cursos impartidos durante el período.
- ✓ Nombre del instructor principal y en caso de que así fuera, nombre del instructor de apoyo.
- ✓ Fechas de impartición.
- ✓ Nombre y número de participantes por evento.

Esto deberá ser, dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al mes cumplido. En el mismo sentido, deberá proporcionar toda la información y documentación que, a requerimiento expreso, esta Autoridad le solicite.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo II, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA. – Durante la vigencia de esta autorización, “La autorizada” deberá actualizar todo lo correspondiente a la capacitación y/o actualización, a lo dispuesto en los convenios, protocolos, códigos, recomendaciones y resoluciones de carácter obligatorio emitidas por la OMI y adoptadas por el Estado mexicano; así como, a la normatividad nacional aplicable. En el mismo sentido, “La autorizada” deberá informar a esta Autoridad, las actualizaciones y/o modificaciones efectuadas, en un lapso no mayor a 20 días hábiles para proceder con lo conducente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo II, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA. – Será causa de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la presente autorización:

- I. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello.
- II. No conservar o mantener debidamente el equipo con el cual presta el servicio objeto de la autorización.
- III. La autorizada no imparta el curso completo.
- IV. No proporcione al inicio de la capacitación el manual para el participante.
- V. Si alguno de los capacitados no realiza alguna de las prácticas durante el curso.
- VI. Impartir el curso sin previo registro del instructor, por parte del instituto ante esta Dirección General de Marina Mercante.
- VII. Interrumpir la capacitación total o parcialmente, sin causa justificada.
- VIII. No reportar los cursos a impartir.

La suspensión temporal se mantendrá hasta en tanto “La autorizada” no acredite haber subsanado o cumplido con la falta que dio lugar a ello.

VIGÉSIMA QUINTA. – La autorización **TERMINARÁ** por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la presente autorización.
- II. Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- III. Acaecimiento de una condición resolutoria.
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- V. Renuncia del titular de la autorización.
- VI. Revocación.
- VII. Expedir Constancia de participación sin haber impartido el curso o sin que el participante no haya estado presente en la impartición del curso.
- VIII. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- IX. Cualquier motivo, en el que “La autorizada” no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de los capacitados y de la vida humana.
- X. Impartir curso no autorizados por la Autoridad.
- XI. Impartir cursos por instructores no autorizados ni registrados por la DGMM.
- XII. Expedir constancias de cursos sin haber impartido el curso.

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y Marina
Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

VIGÉSIMA SEXTA. – La presente autorización podrá ser **revocada** en cualquier tiempo si **"La autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – La terminación de la autorización, no exime a **"La autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de ésta con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA OCTAVA. – Esta Dirección General de Marina Mercante, se deslinda de cualquier acto en términos de que el capacitado presente algún tipo de inconformidad o queja, de la capacitación recibida; la única responsable de ésta es **"La autorizada"**.

VIGÉSIMA NOVENA. – **"La autorizada"** acepta que los preceptos de la legislación mexicana vigente, a los cuales queda sujeta esta autorización, y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, **"La autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

TRIGÉSIMA. – La utilización de la presente autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La autorizada"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – Esta Dirección General de Marina Mercante, como Autoridad Marítima se reserva el Derecho de solicitar información adicional a **"La autorizada"**, posteriormente a esta autorización.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – Por lo que se refiere a las notificaciones relacionadas con este trámite, se le solicita que, a fin de optimizar las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, proporcione a esta Unidad Administrativa como mínimo 2 direcciones de correo electrónico en las cuales, le sean remitidas las notificaciones.

**Atentamente
Director General de Marina Mercante**

**Contralmirante
Carlos Alberto Gómez Martínez**



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA



SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE



Copias a:
Archivo.

[Handwritten signature]
PMQ/ERP

VT: N/A





AMERICAN AIRLINES INC.

3500 WASHINGTON BLVD.
WASHINGTON 25, D.C.

